



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 17 de Octubre de 2018

Índice Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLV
NÚMERO
129 II

Sumario



VARIOS

▪ EDICTO

| | |
|--|-------|
| JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 293/2017..... | 6-7 |
| JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 568/2016..... | 8-9 |
| JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 56/2016..... | 10-11 |
| JUZGADO DECIMOPRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 41/2018..... | 12-13 |
| JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 133/2016..... | 14-25 |
| JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 565/2018..... | 26 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 523/2014..... | 27 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 976/2017..... | 28 |
| JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 577/2017..... | 29 |



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del
Estado

| | |
|---|----|
| JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1513/2017..... | 30 |
| JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 188/2018..... | 31 |
| JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 93/2017..... | 32 |
| JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1075/2017..... | 33 |
| JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2017..... | 34 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 946/2015..... | 35 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2013..... | 36 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1092/2016..... | 37 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1994/2014..... | 38 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1284/2016..... | 39 |
| JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 187/2018..... | 40 |
| JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 685/2018..... | 41 |
| JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 408/2017..... | 42 |
| JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 596/2017..... | 43 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 973/2017..... | 44 |

| | |
|--|-------|
| JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 380/2018..... | 45 |
| JUZGADO DÉCIMOTERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 417/2018..... | 46 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 348/2016..... | 47 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1891/2017..... | 48 |
| JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 921/2017..... | 49 |
| JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DÉCIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 888/2017..... | 50 |
| JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 771/2018..... | 51 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 741/2018..... | 52 |
| JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1135/2017..... | 53 |
| JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0322/2018..... | 54 |
| JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 199/2018..... | 55 |
| JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 781/2016..... | 56-57 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1214/2017..... | 58 |
| JUZGADO MIXTO DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 580/2018..... | 59 |
| JUZGADO MIXTO DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 628/2018..... | 60 |
| JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 909/2007..... | 61 |

| | |
|--|-------|
| JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 551/2017..... | 62 |
| JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 552/2017..... | 63 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 554/2017..... | 64 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 307/2018..... | 65 |
| JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 640/2018..... | 66 |
| JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 243/2018..... | 67 |
| JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1299/2017..... | 68 |
| JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1300/2017..... | 69 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 473/2018..... | 70 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 79/2018..... | 71 |
| JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 897/2017..... | 72 |
| JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2016..... | 73 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 514/2016..... | 74 |
| JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 7/2018..... | 75-76 |
| JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 758/2017..... | 77 |
| JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 439/2017..... | 78 |
| JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 662/2015..... | 79 |



JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, N.L.



OM050064363510

TRAMITES

CERTIFICACION DECLARACION PROVISIONAL DE AUSENCIA

Expediente: 0293 / 2017C I

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

0011

CERTIFICACION PROVISIONAL

En fecha 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la suscrita **Licenciada Iovana Martínez González**, Secretario Fedatario del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**, para los efectos legales correspondientes, que actuando dentro del expediente judicial número **293/2017** relativo al **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** promovido por **María de Lourdes Huerta Tarrega**, respecto de **Kristian Karim Flores Huerta**, por instrucciones del Titular del Juzgado de mi adscripción mediante audiencia celebrada el día de hoy 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la cual se asentó que al haber transcurrido el término de 30 treinta días hábiles a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, y no se ha tenido noticia sobre la localización o paradero del señor **Kristian Karim Flores Huerta**, ello según se advierte de las propias actuaciones que integran el sumario, en consecuencia no se sabe si el mismo ha aparecido con vida o se ha confirmado su muerte. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17, 18, 19 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, el ciudadano Juez decretó lo siguiente:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **Kristian Karim Flores Huerta**, quien nació en Guadalupe, Nuevo León, el día 11 once de septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento, en autos del expediente **293/2017** formado con motivo del **Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de Kristian Karim Flores Huerta** promovido por **María de Lourdes Huerta Tarrega**.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos de los cuales sea titular **Kristian Karim Flores Huerta**, y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **María de Lourdes Huerta Tarrega**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: De igual forma para el caso de que el señor **Kristian Karim Flores Huerta**, tuviere algún régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo con el Estado, los Municipios o bien con alguna Entidad Paraestatal, los beneficiarios de dicho régimen deberán continuar gozando de dichos beneficios.

CUARTO: Se hace saber que si transcurridos **seis meses** desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta



SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Varios

Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición en forma definitiva.

QUINTO: Se ordena a la Secretario adscrito a este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Kristian Karim Flores Huerta** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Kristian Karim Flores Huerta**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

SEXTO: Notifíquese Personalmente.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado **Rogelio Escamilla Garza**, Juez de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la Ciudadana Licenciada **Iovana Martínez González**, Secretario que autoriza, firma y da fe.

Con lo anterior doy por concluida la presente certificación, firmándola al calce y para constancia legal, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Licenciada Iovana Martínez González,
Secretario del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.

La resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número **7326** del día **02 dos de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho**. Doy fe.
La ciudadana secretario.

DATOS DEL EXPEDIENTE: 293/2017
JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
PARTE ACTORA: MARIA DE LOURDES HUERTA TARREGA
PARTE DEMANDADA: RESPECTO DE KRISTIAN KARIM FLORES HUERTA
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: SI

USUARIOS TV
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: MARIA DE LOURDES HUERTA TARREGA *USUARIO T.V.: lbarra.ceev *FECHA DE ACTIVACIÓN: 12/01/2018 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en el 293-17; va en 1 fojas útiles y se expide para

[Signature]

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 17 del mes de Septiembre del año 2018. Doy Fe.

El C. Secretario

Lic. Juan Rogelio Silva Leal

PODERADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

I
F
S
O
L
J
e
a
Ji
C
de
ju
Te
nú
de
Ká
pu
fec
sei
de
por
ele
de
mo
14:
201
auc
Pro
en
Libi
est
cite
hor
form
pref
pro
Púb
man
reso
notif
debi
proc
del
licer



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

DIRECCION DE RECAUDACION

FOLIO.- 18/3511

No. Oficio: 2049 /2018

No. Exp.: 568/2016

Asunto: El que se indica

AL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN EN EL ESTADO

PRESENTE.-

Dentro de los autos que integran el expediente **568/2016**, relativo al **JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** promovido **MARGARITA RAMIREZ MIJARES** respecto de **JOSE CONTRERAS RAMIREZ**. Ante este Tribunal se ha dictado un auto que a la letra dice:

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Monterrey, Nuevo León, a 20-veinte de Junio del año 2018-dos mil dieciocho. Visto el escrito que suscribe la Ciudadana **MARGARITA RAMIREZ MIJARES**, actuando dentro de los autos formados con motivo del expediente **568/2016**, relativo al **JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** que promueve la compareciente respecto de **JOSE CONTRERAS RAMIREZ**. Con el mismo, y en cuanto a su petición en el sentido que se haga la declaración por ausencia en forma definitiva respecto del citado **CONTRERAS RAMIREZ**, al efecto dígasele que esta autoridad se reserva a proveer lo conducente en derecho, ello hasta en tanto se tenga la certeza de que lo ordenado en el resolutivo cuarto de la sentencia de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, se haya cumplido a cabalidad, por lo que se ordena girar atento oficio a los CC. Director del Registro civil del Estado, Director de Recaudación en el Estado y Coordinador General del Registro Estatal de Víctimas, para efecto de que dentro del término de 03-tres a que hace alusión el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, informen a esta autoridad el cumplimiento que le hayan dado a lo ordenado por éste Tribunal en el resolutivo cuarto de la sentencia de fecha 20-veinte de Febrero del año en curso, y que les fuera comunicado a través de los oficios 604/2018, 823/2018 y 1228/2018, mismos que fueron recibidos en fechas 09-nueve de abril, 04-cuatro de Mayo y 12-doce de junio del año 2018-dos mil dieciocho, respectivamente, esto para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente en derecho en relación a la petición de la compareciente, lo anterior de conformidad con los numerales 51 y 227 del Código Procesal Civil. **Notifíquese**. Así lo acuerda y firma la Ciudadana Licenciada **EMÉRIDA HERNANDEZ LOPEZ**, Juez del Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la Ciudadana Licenciada **NORMA PATRICIA CORONADO GONZÁLEZ**, Secretario con quien actúa. DOY FE. RUBRICAS. La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número **7359** del día **20-veinte** de **Septiembre** del año **2018-dos mil dieciocho**. Lo anterior de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código de

JUZGADOS FAMILIARES

Edificio VALI-RENT

ESCOBEDO #519 Sur, cruz con Allende, Centro de Monterrey

Teléfono: 2020-6083

Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Doy fe. LICENCIADA NORMA PATRICIA CORONADO GONZÁLEZ. C. SECRETARIO. RUBRICA.

Lo hago de su conocimiento para su más exacto y debido cumplimiento, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
Monterrey, Nuevo León a 25 de Septiembre del 2018

LA C. JUEZA DEL JUZGADO DECIMO DE JUICIO FAMILIAR
ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

[Handwritten Signature]
LIC. EMERIDA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Alondra





DIRECCION DE RECAUDACION
FOLIO.- 18/3512

3470987

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

No. Oficio: 2797/2018
No. Expediente: 56/2016

**AL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO).
PRESENTE:**

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número **56/2016** relativo al **Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición** respecto de **Gabriel Salvador Martínez Ballesteros** promovido por **Yaresi Alejandra Martínez Sánchez**, se ha dictado un auto que a la letra dice:-----

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 2 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por recibido el anterior escrito que suscribe Yaresi Alejandra Martínez Sánchez, promovente dentro del expediente judicial número 56/2016, relativo al procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Gabriel Salvador Martínez Ballesteros.

En atención al contenido de su solicitud, en virtud de ser el momento procesal oportuno dentro del caso justiciable, esta autoridad señala como fecha para efecto de tener verificativo la celebración de la audiencia aludida en el numeral 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, el próximo día **30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a las 14:30 catorce horas con treinta minutos**, en la sala de audiencias de este Juzgado, ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia de San Pedro Garza García, Nuevo León sito en la Avenida Corregidora número 507 Norte, en el Centro de esta Ciudad.

En consecuencia, cítese a la promovente, y a la Agente del Ministerio Público adscrita a este tribunal de juicio oral familiar, debiendo acudir al local de éste Juzgado en forma personal y debidamente identificados con documento oficial y copia simple del mismo para su cotejo, así como sin menores de edad, vestidos de forma adecuada, evitando el uso de lentes oscuros, gorra, sandalias y/o camiseta de tirantes, ello a virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del código adjetivo de la materia.

Asimismo, se le hace saber de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 996 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Nuevo León, las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas, sin necesidad de formalidad alguna, a quienes estén presentes o debieron haber estado en la multicitada audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1023 del ordenamiento procesal en comento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 227 y 952 del ordenamiento procesal en cita, en relación con el numeral 17 de la Ley que

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

JUZGADO FAMILIAR ORAL
(Av. Corregidora # 507 Nte,
Centro San Pedro, C.P. 66200)
Teléfono: 2020-6336

Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se ordena girar atento oficio a la Responsable del Periódico Oficial del Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, informe a esta autoridad si ya realizó la publicación de la sentencia definitiva dictada dentro del presente procedimiento en fecha 2 dos de marzo del año en curso, y en su caso, remita copias de las mismas.

Notifíquese personalmente a la promovente y a la ciudadana Agente del Ministerio Público. Así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado Gerardo García Ramírez, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial, ante la presencia de la ciudadana licenciada Zaira Alejandra Martínez Reyes, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral de dicho distrito, con quien actúa y da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7367 del día 2 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho. La ciudadana Secretario. RUBRICAS.

Lo que comunico a usted para su más exacto y debido cumplimiento; reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

San Pedro Garza García, N.L., a los 03 días del mes de Octubre del año 2018.

LICENCIADO GERARDO GARCIA RAMIREZ
C. JUEZ PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA
GENERAL DEL ESTADO
SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
PRIMERO DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral, actuando dentro de los autos que forman el expediente judicial número 41/2018 relativo al **Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición** respecto de **Enrique Villanueva Hernández** promovido por **Nora Leticia De León De León**, hago constar que en el día de hoy, se emitió una resolución cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la **Ausencia por Desaparición del señor Enrique Villanueva Hernández**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 15 quince de julio de 1960 mil novecientos sesenta, con motivo de su desaparición en fecha 17 diecisiete de junio de 2010 dos mil diez, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento; ello en autos del expediente 41/2018, formado con motivo del **Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria De Ausencia Por Desaparición respecto de Enrique Villanueva Hernández** promovido por **Nora Leticia de León de León**.

Segundo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular el señor **Enrique Villanueva Hernández** y/o copropietario con **Nora Leticia de León de León** o cualquier otra persona, se designa como depositaria de dichos bienes a **Nora Leticia de León de León** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, haciéndole saber que, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

Tercero: Se hace saber que si transcurridos 06 seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

Cuarto: Se ordena al Secretario adscrito a este Juzgado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia del señor **Enrique Villanueva Hernández** y mediante oficio la remita para su inscripción, al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado. Asimismo, se ordena girar oficio a la dependencia encargada para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Quinto: Notifíquese personalmente. Así lo resuelve y firma la ciudadana licenciada **Claudia Verónica Medellín González**, Jueza Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del

Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe del licenciado
Alfredo Valderrabano López, Secretario que da fe. Doy fe.-

Se levanta la presente para los efectos legales a que haya
lugar.

**El ciudadano Secretario adscrito al Juzgado
Décimo Primero de Juicio Familiar Oral**

Licenciado Alfredo Valderrabano López



DIRECCION DE RECAUDACION
 FOLIO.- 18/3482

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N. L.

| | |
|----------------|------------------|
| No. Oficio: | 2708/2018 |
| Expediente No. | 133/2016 |
| Asunto: | El que se indica |

**AL CIUDADANO DIRECTOR DE RECAUDACION DEL ESTADO.
 P R E S E N T E.**

Por medio del presente, le hago saber que dentro de los autos del expediente judicial número 133/2016, se resolvió lo siguiente:

“... Monterrey, Nuevo León a 26 veintiséis de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. Por recibido el anterior escrito que suscribe JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, quien comparece dentro de los autos que integran el expediente judicial número 133/2016 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, respecto de FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO, promovidas por JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, BLANCA ALICIA ELIZONDO NAVARRO y VERONICA CECILIA GARZA GARCIA. Al efecto, el suscrito Juez con las facultades que le confiere el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles Estatal, en relación a los diversos numerales 414 y 416 de la citada codificación, tiene a bien aclarar que en la resolución emitida en fecha 27 veintisiete de febrero del 2018 dos mil dieciocho, particularmente en el Punto Resolutivo Cuarto se asentó como fecha en la cual se produjo la desaparición del ciudadano FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO el 25 veinticinco de junio del 2015 dos mil quince, siendo lo correcto que la desaparición del ciudadano FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO se efectuó el día 20 veinte de julio del 2009 dos mil nueve, lo que se hace constar a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.- En la inteligencia que el presente proveído forma parte de la resolución de fecha 27 veintisiete de Febrero del 2018 dos mil dieciocho. Consecuentemente, en virtud de lo anterior, esta Autoridad con fundamento en los numerales 17 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, tiene a bien ordenar se comunique lo anterior, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno, a través del Director de Recaudación del Estado, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación juntamente con la resolución dictada el día 27 veintisiete de Febrero del 2018 dos mil dieciocho. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado MAURICIO CUELLAR PEÑA, Juez Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando ante la presencia del Ciudadano Secretario Licenciado NELSON ALEXIS MUÑOZ VALBUENA que autoriza.- DOY FE.- Se hace constar que la resolución que

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N. L.

antecede se publicó en el boletín judicial número 7363 del día 26 del mes de Septiembre del año 2018.- Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.- LIC. NELSON ALEXIS MUÑIZ VALBUENA. C. SECRETARIO.

----- RESOLUCION INSERTA -----

“ Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. VISTO: Para resolver los autos que integran el expediente judicial número 133/2016 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, respecto de FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO, promovidas por JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, BLANCA ALICIA ELIZONDO NAVARRO y VERONICA CECILIA GARZA GARCIA. Visto. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: Por escrito recibido en este Juzgado en fecha 29-veintinueve de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, comparecieron JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, BLANCA ALICIA ELIZONDO NAVARRO y VERONICA CECILIA GARZA GARCIA promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, respecto de FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO; posteriormente aconteció el fallecimiento de VERONICA CECILIA GARZA GARCIA, continuando con el procedimiento JORGE CESAR BENAVIDES GARZA y BLANCA ALICIA ELIZONDO NAVARRO. Invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

SEGUNDO: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva el día 2 dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, dándose la intervención legal correspondiente a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, la cual se pronunció en esa misma fecha, y :

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO: Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: *“Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte”;* *“El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.”* Y *“Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se*



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

SEGUNDO: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción VI, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria De Ausencia Por Desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio de los promoventes.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

CUARTO: En el presente caso, ocurren **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, BLANCA ALICIA ELIZONDO NAVARRO y VERONICA CECILIA GARZA GARCIA**, peticionando la Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto se tiene, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

QUINTO: Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparecieron **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, BLANCA ALICIA ELIZONDO NAVARRO** y **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA**, solicitando la Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**; señalando como hechos los siguientes: "H E C H O S:

1.- En fecha 16 de Junio de 1982- mil novecientos ochenta y dos, nació mi hijo el C. **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, según obra en el Acta de nacimiento que se anexa al presente procedimiento y que se acredita la existencia del ausente.

2.- En fecha 25 de Mayo del año 2001- dos mil tiro la suscrita **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA**, contrae matrimonio con mi cónyuge **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, como lo, acredito con el Acta No. 296, de matrimonio levantada por el C. Oficial 1 del Registro Civil, con residencia en Apodaca, Nuevo León, misma que se anexa al presente procedimiento y que se acredita la existencia del ausente.

3.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Chichen Itzá No. 107, de la Colonia Monteaban en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

4.-Durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijas de nombres **VERONICA DANIELA** y **ZOYLA ALEJANDRA**, de apellidos **BENAVIDES GARZA**, lo que justifico con las actas de nacimiento que anexo al presente escrito.

5.- Mi hijo el C. **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**; a la fecha de los hechos de su desaparición que sucedió el día 20 de Julio como a las 14.00 horas del año 2009 dos mil nueve; contaba con 27 años de edad, casado con la C. **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA**, padre de familia con estudios de preparatoria, nacido el día 16 de Junio de 1982, como se acredita mediante el Acta de nacimiento que se anexa al presente escrito y vivía en compañía de su esposa he hijos en la calle Chicheh Itzá No. 107 de la Colonia Monteaban del Municipio de Apodaca, Nuevo León. Mi hijo en esa fecha no tenía empleo fijo a veces trabajaba en mi negocio denominado **MAQUINAÓO5y DISPOSITIVOS, S.A. DE C.V.**, y otras veces le ayudaba a amigos suyos en ranchos, moviendo caballos pero nunca supe de quien ni



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

en dónde, no me gustaba en lo personal que anduviera tanto con supuestas amistades que yo no le conocía.

A mi hijo lo privaron de la libertad el día 20 de Julio del año 2009- dos mil nueve, yo me entere por mi nuera la señora VERONICA CECILIA GARZA GARCIA, quien me dijo que no había llegado a dormir y que no lo encontraban y que no lo hallaban y luego que lo habían levantado, pero nunca nadie me dio detalles de donde, como o cuantas personas privaron de la libertad a mi hijo.

6.- Dentro de la familia nos angustiamos mucho, ya que en ese tiempo había muchos problemas en el Estado de delincuencia organizada y en el Municipio de Apodaca las cosas estaban muy feas y preferimos esperar antes de denunciar y poner en peligro la vida de mi hijo, pero nunca llamaron para pedir algún rescate, solo que como a los cinco días de que lo levantaron, recuerdo que me llamo por teléfono a mi celular, desde su teléfono celular y me dijo: "APA, YA SUPISTE? ME LEVANTAR...?" y se cortó la llamada. Era su voz y era su numero de celular, yo me intente comunicar con el, pero su teléfono ya estaba apagado.

7.- Recuerdo que el mismo día en que desapareció mi hijo, ocurrió un enfrentamiento entre delincuentes y fuerzas federales en la Colonia Linda Vista de Guadalupe, Nuevo León en donde se informó que mataron a dos o tres maleantes, esos hechos coincidieron con la fecha en que levantaron a mi hijo, sin saber si lo anterior tenga alguna relación, mi hijo siempre fue una persona de trabajo y responsable de su familia, pero tenía amistades que yo veía que traían dinero sin trabajar sospechando que no eran buenas personas por lo que creo que lo privaron de su libertad por juntarse con personas no apropiadas.

8.- Nunca apareció mi hijo FERNANDO ni me pidieron rescate, un año mas tarde a mi otro hijo de nombre DANIEL EDUARDO BENAVIDES ELIZONDO, quien es deportista de competencia y trabajador de negocio propio también lo privaron de su libertad, pues lo sacaron hombres armados de su negocio, yo creo que porque mi hijo DANIEL EDUARDO, ya llevaba tiempo investigando quien se había llevado a su hermano y fue hasta el mes de Junio del año 2010, en que mi esposa y yo fuimos a la Procuraduría a dejar muestras de ADN para compararlas con los cuerpos que estaban apareciendo sin vida en todo el Estado, pero al día de hoy no tenemos ninguna coincidencia, ni sabemos nada del paradero de nuestros hijos.

9.- La declaración que señalo en el presente escrito la hice mediante Denuncia No.. 6772/2015-CODE 1, de fecha 25 de Junio del año 2015-dos mil quince, ante la Delegada del Ministerio Público Orientador Adscrita al CODE DE APODACA, Nuevo León. C. Lic. MAYRA ALEJANDRA LOPEZ SANCHEZ. Manifestando bajo Protesta de decir verdad que la denuncia fue levantada hasta esa fecha, ya que el suscrito tuvo una seria recaída de salud física y moral que me impidió a todas luces levantar la denuncia, sigo

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

manifestando que al momento de su ausencia mi hijo dejo el siguiente bien inmueble que a continuación describo y que forma parte de la Sociedad Conyugal y que a su vez solicito que sea su señora esposa la que conserve en representación de sus menores hijas ZOYLA ALEJANDRA y VERONICA DANIELA, de apellidos BENAVIDES GARZA, los derechos que a las mismas correspondan en cuanto a dicho inmueble por ser herederas únicas de mi ausente hijo y la posesión definitiva del inmueble del cual se agrega Copia Certificada de la Escritura Pública del mismo No. 12445- Doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha 5- cinco de Agosto del año 2005- dos mil cinco y que se encuentra inscrita bajo el Número m2343 Volumen 82 Libro 110 Sección Propiedad Unidad Apodaca, Nuevo León de fecha 30- treinta de Agosto del año 2005- dos mil cinco.

1.- Finca marcada con el numero 107 Ciento siete de la calle Chichen Itza, construida sobre el lote de terreno marcado con el número 10 Diez de la manzana número 117. Ciento diecisiete del Fraccionamiento Montealban 1, Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Apodaca, Nuevo León con una superficie total de 131.35 Ciento treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 9.44 Nueve metros cuarenta y cuatro centímetros mas una curva que mide 7.35 Siete metros treinta y cinco centímetros a dar frente con la calle Chichen Itza, al Sureste mide 16.55 Dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros a colindar con el lote 11 Once, al Noroeste, mide 15.80 quince metros ochenta centímetros a colindar con el lote número 9 Nueve. Dicha manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: al Noreste, con la calle Chichen Itzá; al Sureste con la calle Chichen Itzá; al Noroeste con la calle Mitla; del citado Fraccionamiento y Municipio.

De igual forma mediante escrito de fecha 8 ocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, los promoventes manifestaron lo siguiente:

"En cuanto a la prevención del auto con anterioridad referido le señalamos de manera categórica a esta H. Autoridad BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la pretensión de los suscritos es que el procedimiento que demandamos es La Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo Leon, y PRESUNCION DE MUERTE y que se encuentra regulado por el Decreto Numero 248, Publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 27 de Mayo del año 2015. Procedimiento anterior regulado por la Fracción VI del artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto al número 3) de lo que señala la prevención del referido auto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se aclara que el procedimiento que señala es otro procedimiento en donde aparecen como partes además de JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, y BLANCA ALICIA ELIZONDO NAVARRO, las C.C. ADANIA ARACELY MENDOZA GARCIA Y JEISSY VERONICA GONZALEZ ROMERO, que fueron concubinas del desaparecido de nombre DANIEL EDUARDO BENAVIDES ELIZONDO, con número de expediente 131/2016, ante el Juzgado Octavo de Juicio Familiar



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado y que el estado procesal que guarda dicho procedimiento es el de ADMISION conforme lo justifico mediante la copia simple del auto de fecha 2-dos de Marzo del año en curso.

Por lo tanto conforme a lo manifestado con anterioridad el procedimiento que refiere en el numero 3) de la prevención de fecha 03-tres de Marzo del presente año no existe, ya que se refiere a otro expediente y, a otras personas diversas, siendo lo correcto lo señalado por los suscritos lo señalado en el párrafo anterior, porque en dicho procedimiento se están promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION Y PRESUNCION DE MUERTE DE DEL AUSENTE DANIEL EDUARDO BENAVIDES ELIZONDO, y la demandante además de, el suscrito JORGE CESAR BENAVIDES GARZA, BLANCA ALCIA ELIZONDO NAVARRO, las CC. ADANIA ARACELY MENDOZA GARCIA y JEISSY VERONICA GONZALEZ ROMERO. Como se justifica mediante la documental del acuerdo de fecha 2 de marzo del 2016, del Juzgado Octavo Familiar Oral que se agrega.

El domicilio particular de la C. VERONICA CECILIA GARZA GARCIA, es el ubicado en la calle chichen itza No. 107, Colonia Montealban, en el municipio de Apodaca, Nuevo León

Al procedimiento se allegó la certificación relativa al matrimonio de **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA** y **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, cuyos datos son los siguientes: Libro 2, Tomo 1, Foja 133108, Acta 296, Bis 0, de fecha 25-veinticinco de Mayo del año 2001-dos mil uno, levantada por el Ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Apodaca, Nuevo León, y en la que se aprecia como régimen al que se sujetó el matrimonio el de **Sociedad Conyugal**. Certificación relativa al nacimiento de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, cuyos datos son los siguientes: Libro 2, Tomo 1, Foja 58285, Acta 345, Bis 0, de fecha 23 veintitrés de junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, levantada por el Ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Apodaca, Nuevo León. Instrumentales públicas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia del matrimonio celebrado por **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA** con el referido **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, el cual se sujetó al régimen de sociedad conyugal; de igual forma, se acredita a **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA** y **BLANCA ALCIA ELIZONDO NAVARRO** como progenitores del citado **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**. Igualmente se anexó la siguiente documentación

- Acta número 470 Bis 0, del libro 3, tomo 1, foja 70 de fecha 11-once de Diciembre de 1978-mil novecientos setenta y ocho, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Apodaca,

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



Nuevo León, relativa al nacimiento de **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA**.

- Acta número 2504 Bis 0, del libro 13, tomo 1, foja 1613384 de fecha 10-diez de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, levantada por el Oficial Decimo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la defunción de **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA**.
- Acta número 229, Bis 0, del libro 2, tomo 1, foja 119422 de fecha 13-trece de Febrero del año 2003-dos mil tres, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Apodaca, Nuevo León, relativa al nacimiento de **ZOYLA ALEJANDRA BENAVIDES GARZA**.
- Acta número 822, Bis 0, del libro 5, tomo 1, foja 406899 de fecha 8-ocho de Noviembre del año 2001-dos mil uno, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Apodaca, Nuevo León, relativa al nacimiento de **VERONICA DANIELA BENAVIDES GARZA**.
- Escritura pública número 12445, relativa a Contrato de Compraventa de Bien Inmueble, celebrado por **JORGE ALBERTO HERRERA GONZALEZ** y **ALEJANDRA PEREZ HEREDIA DE HERRERA (parte vendedora)** y **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO (parte compradora)** respecto del inmueble consistente en: Finca marcada con el número 107-ciento siete, de la calle Chichen Itza, construida sobre el lote de terreno marcado con el número 10-diez, de la Manzana, número 117-ciento diecisiete, del fraccionamiento Montealban I, ubicado en Apodaca, Nuevo León.
- Certificado de libertad de gravámenes expedido por el Segundo Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2543, volumen 82, libro 110 sección propiedad Unidad Apodaca con fecha 30 treinta de agosto del 2005 dos mil cinco, inscrita a favor de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**.
- Recibo de pago de impuesto predial expedido por el municipio de Apodaca, Nuevo León, relativo al periodo comprendido del primer bimestre al sexto bimestre del año 2016-dos mil dieciséis.
- Copia notariada de la denuncia número 6772/2015-CODE1.
- Oficio número 906/2016-AL, remitido por la Licenciada MAYRA ALEJANDRA LOPEZ SANCHEZ, Agente del Ministerio Público Orientador, adscrito al CODE Apodaca.

Documentos los anteriores merecedores de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369 y 990 del Código Adjetivo de la materia, acreditándose con ello el nacimiento de los señores **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO** y **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA**, asimismo, con el resto de las certificaciones del registro civil, se acredita el nacimiento de los hijos que procrearon los señores **FERNANDO**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO y VERONICA CECILIA GARZA GARCIA y en cuanto al resto de las documentales se advierte la celebración de un contrato de compraventa, así como de predial y la denuncia interpuesta. Por otra parte, consta en el expediente, el informe rendido en fecha 2-dos de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada **PRISCILA ARLAHE AVILA TREVIÑO**, Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, quien anexó copias certificadas del acta circunstanciada número 295/2015-I-AC-5, constancias que complementaban las copias allegadas por los promoventes en su escrito inicial. Instrumental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, que se ha hecho denuncia por parte de **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA** con motivo de la desaparición involuntaria, y según advierte por hechos de violencia, respecto de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, de la que se evidencia que éste último no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte. Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 11-once de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través del Director de Recaudación en el Estado, fueron los días 6-seis y 22-veintidos de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.
- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 13-trece de Mayo y 03-tres de Junio del año 2016-dos mil dieciséis.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 12-doce de Mayo y 03-tres de Junio del año 2016-dos mil dieciséis.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado fueron los días 12-doce de Mayo y 02-dos de Junio del año 2016-dos mil dieciséis.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León. Habiendo transcurrido más de 30 treinta días hábiles después de su última publicación.

SEXTO: En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó y llevó a cabo el día **02-dos de Febrero del 2017 dos mil diecisiete**, en los términos que se advierten del disco compacto de videograbación denominado DVD.

De igual forma, la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como el tutor designado en autos, emitieron su opinión favorable a fin de decretar provisionalmente la declaración de ausencia de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**.



SEPTIMO: En fecha 2 dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, se dictó sentencia en la que se determinó la procedencia de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, respecto de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO** y se declaró de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, quien nació en San Nicolás de los Garza, Nuevo León el día 16-dieciseis de Junio de 1982-mil novecientos ochenta y dos.

OCTAVO: Se determinó en la aludida resolución que de los bienes o derechos de los cuales sea titular **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO** y/o copropietario con **VERONICA CECILIA GARZA GARCIA** o cualquier otro sujeto, se designó como depositario a **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA** a quien se le hizo de su conocimiento el cargo conferido en su persona. Haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

NOVENO: Por tanto en virtud de que han transcurrido 6 seis meses desde el ejercicio de esta acción, y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decretó, esta autoridad emite en forma definitiva la declaración de ausencia por desaparición respecto de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

DECIMO: Se designa como representante de los bienes del ausente a **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; quien deberá comparecer manifestando su aceptación del cargo conferido y, protestar su fiel y legal desempeño, lo anterior dentro del término de 3 tres días a que alude el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 653, 654 y 657 del Código Civil del Estado en relación con el artículo 23 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO: Se transfiere la posesión definitiva del patrimonio de la persona cuyo paradero se desconoce al representante legal del mismo, es decir, **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA**, en términos del numeral 23 de la ley en cita, terminando la misma en el momento en el que aparezca el ausente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se determina como fecha en la que se produjo la separación el día 25 veinticinco de junio del 2015 dos mil quince.

DECIMO TERCERO: Atento a los numerales 17 y 22 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a este Juzgado, expida la certificación relativa a la declaración definitiva de ausencia de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO** y mediante oficio la remita, al Ciudadano



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno, a través del Director de Recaudación del Estado, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, quien nació en San Nicolás de los Garza, Nuevo León el día 16-dieciseis de Junio de 1982-mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**, por así haberlo solicitado los interesados, se designa en forma definitiva como representante legal y depositario de dichos bienes a **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; quien deberá comparecer manifestando su aceptación del cargo conferido y, protestar su fiel y legal desempeño, lo anterior dentro del término de 3 tres días. Haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: Se transfiere la posesión definitiva del patrimonio de la persona cuyo paradero se desconoce al representante legal del mismo, es decir, **JORGE CESAR BENAVIDES GARZA**, terminando la misma en el momento en el que aparezca el ausente.

CUARTO: Se determina como fecha en la que se produjo la desaparición el día 25 veinticinco de junio del 2015 dos mil quince.

QUINTO: Se ordena al Secretario adscrito a este Juzgado, expida la certificación relativa a la declaración definitiva de ausencia de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de **FERNANDO DAMIAN BENAVIDES ELIZONDO**.

Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno, a través del Director de Recaudación del Estado, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

SEXTO: Notifíquese Personalmente.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano **Licenciado MAURICIO CUELLAR PEÑA**, Juez Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando ante la presencia del Ciudadano Secretario Licenciado

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

NELSON ALEXIS MUÑIZ VALBUENA que autoriza.- DOY FE.- Se hace constar que la resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número 7232 del día 27 del mes de Febrero del año 2018.- Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.- LIC. NELSON ALEXIS MUÑIZ VALBUENA. C. SECRETARIO.

Reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 01 DE OCTUBRE DEL 2018

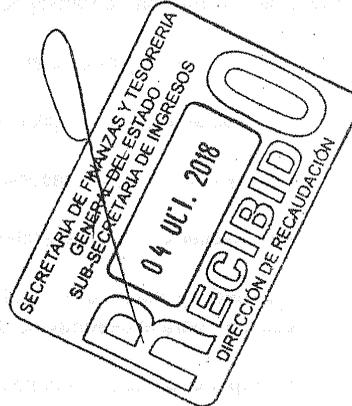
**EL C. JUEZ NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**



LICENCIADO MAURICIO CUELLAR PEÑA.

Gaby

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 25 de Septiembre del año 2018-dos mil dieciocho, se ordenó en el expediente judicial número **565/2018**, relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Carmen Alvarado Fuentes**, denunciado por **Magdalena Alvarado Botello**, publicar por una sola vez un edicto en el periódico el Porvenir, así como en el Periódico Oficial que se editan en la Capital del Estado, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30-treinta días, contados a partir del siguiente de su publicación.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLADAMA, N.L.

**Villaldama, Nuevo León, a 08 de Octubre de 2018.
El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.**

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón.

(Handwritten signature of Santos Amadeo Galván Barrón)

Orden No. 2218 17



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado; dentro del expediente **523/2014** relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido actualmente por **Gabriel Flores Cruz**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Julio Cesar Martínez Mata** y **Leticia Peña Mata**, la **Venta Judicial mediante remate en Pública Subasta y Primera Almoneda** del Bien inmueble embargado en autos consistente en: **“LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 46 (CUARENTA Y SEIS), DE LA MANZANA NUMERO 234 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO) CATASTRALMENTE 45 (CUARENTA Y CINCO), DEL FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA, SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 107.83 (CIENTO SIETE METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 MTS (QUINCE METROS) A COLINDAR CON LOTE NUMERO 47 (CUARENTA Y SIETE); AL SUR MIDE 15.00 MTS (QUINCE METROS), A COLINDAR CON LOTE NUMERO 45 (CUARENTA Y CINCO); AL ESTE MIDE 7.15 (SIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS) A DAR FRENTE A LA CALLE PUERTO SAN LUIS; Y AL OESTE MIDE 7.23 (SIETE METROS VEINTITRÉS CENTÍMETROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 4 (CUATRO). LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, PUERTO MEXICO; AL SUR PUERTO SAN JORGE; AL ESTE, PUERTO SAN LUIS Y AL OESTE, PUERTO LOS CABOS. EL TERRENO DESCRITO TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON NÚMERO 507 (QUINIENTOS SIETE), DE LA CALLE PUERTO SAN LUIS DEL FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA, SEGUNDO SECTOR EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO TANTO A LOTE DE TERRENO COMO A LA FINCA SE LE DENOMINAN COMO “ EL INMUEBLE”.”** Cuyos datos de registro son: número **1123**, volumen **98**, libro **12**, sección **I** propiedad, unidad **Cadereyta**, de fecha **20 veinte de mayo del 2008 dos mil ocho**. sirve como postura legal para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de: **\$192,000.00 (ciento noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**; cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y con el que se tuvo por conforme a la parte demandada, el cual arroja como valor del inmueble en cuestión la suma de **\$288,000.00 (doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**; Al efecto, convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces uno cada tres días, en el Periódico **“Milenio”**, **“El Porvenir”** o el **“Norte”**, a elección de interesado y en la **Tabla de avisos** de éste Juzgado y en el **“Periódico Oficial del Estado”**. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, N.L. a 10 del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

ACTUADO

LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ.
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 2219

17-22

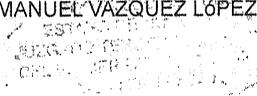
No. Edicto 105459

A los ciudadanos Abel Moreno Puente y María Guadalupe Colín González de Moreno, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 2 dos del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 976/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por Gloria Flores Alvarado, en contra de: Abel Moreno Puente y María Guadalupe Colín González de Moreno, y mediante proveído de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificarle a los ciudadanos Abel Moreno Puente y María Guadalupe Colín González de Moreno, por medio de edictos, los cuales se deberán publicarse en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, esto por 3 tres veces consecutivas, lo anterior para los efectos de que dentro del término de nueve días ocurra a éste H. Juzgado, a fin a producir contestación al presente procedimiento, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente a su última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL



LIC. GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LÓPEZ



Orden No. 2220

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

AL C. JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ALMAGUER.
Domicilio: IGNORADO.

Mediante auto dictado en fecha 11 once de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se ordenó dar cumplimiento al proveído dictado en fecha 17 diecisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **Juan Enrique Hernández Almaguer**, por medio de edictos que deberán de ser publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico de elección de la parte actora pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **577/2017** relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **Laura Patricia Báez Bañuelos**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Juan Enrique Hernández Almaguer**, en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención, si las tuviere, quedando a disposición de la parte demandada de referencia, las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada **Juan Enrique Hernández Almaguer**, a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, es decir Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, o de no comparece a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 23 de agosto de 2018.

EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO MANUEL ABRAHAM PÁMANES VÁZQUEZ.

Alejandro

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 2221 17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

A LA C. ERICKA CAROLINA VILLA ROBLEDO.
Domicilio: IGNORADO.

Mediante auto dictado en fecha 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó dar cabal cumplimiento al proveído de fecha 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **ERICKA CAROLINA VILLA ROBLEDO** por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico Milenio Diario, El Porvenir o El Norte que se editan en la capital del Estado, quedando a elección de la parte actora el periódico que desee y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **1513/2017** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **LAURA PATRICIA BAEZ BAÑUELOS** en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **ERICKA CAROLINA VILLA ROBLEDO**, en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días hábiles acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, quedando a disposición de la parte reo las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previéndose a la parte demandada a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así o de no comparecer a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 06 de agosto del año 2018.

LA CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA BERTHA MARIA SERNA CISNEROS.

Orlando

ACTUACIONES

Orden No. 2222

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

É D I C T O

A LA CIUDADANA: ROSANA GABRIELA MARTÍNEZ LOZANO.

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha doce de septiembre y tres de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente judicial número 188/2018, relativo al juicio ordinario civil sobre declaración judicial de estado de incapacidad legal y designación de tutor, respecto de Leticia Antonia Lozano García, promovido por Maria de los Angeles, Leticia Patricia, y Susana, de apellidos Martínez Lozano, en contra de la nombrada Lozano García, y de Juan Eligio, Rosana Gabriela, y Luis Alberto, de apelativos Martínez Lozano, ante éste Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que, la co-demandada Rosana Gabriela Martínez Lozano, sea emplazada a juicio como lo prevé el artículo 73 del Código Procesal Civil Estadual, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado, y Periódico "El Norte", respectivamente, que se edita en esta entidad federativa, a fin de que dentro del término de nueve días produzca su contestación; en la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma para que la co-demandada se instruya de ellas; De igual forma, prevéngasele, para que al momento de producir su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los municipios del área metropolitana; apércibida de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento, en relación con el contenido del acuerdo general número 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conozca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 10 de octubre de 2018.
La ciudadana Secretarío del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.
Licenciada Aida Marysol Valdés Ulloa.

Orden No. 2217

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL

Edicto

A la ciudadana Marcela Cantú Camarillo

En fecha 3 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en el Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Quinto Distrito Judicial, el expediente judicial 93/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jessica Marisol Martínez Díaz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Marcela Cantú Camarillo. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar y emplazar a la demandada Marcela Cantú Camarillo, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección de la promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándose a dicha ciudadana para que dentro del término de 9 nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la demandada a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca; General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Rúbricas.

El ciudadano Secretario adscrito al Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Noé Daniel Palomo Soto

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL
GARCIA, N.L.

Orden No. 2216

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTENTE
EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Santa de Jesús Armenta Guerra, José Carlos Medina Rendón, así como a PROA INTERNACIONAL Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE todos con domicilio desconocido. En fechas 27 de Agosto y 21 de Septiembre ambas del año 2018, se ordena emplazar a Santa de Jesús Armenta Guerra y José Carlos Medina Rendón así como a PROA INTERNACIONAL Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de circulación nacional Reforma, así como en el periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o El Horizonte, a elección del solicitante, para hacerles de su conocimiento que en fecha 08 de Noviembre del año 2017 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 1075/2017 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Otto Hugo Sampogna Villareal, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Dealcorp Mx Sociedad Anonima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Multiple Entidad No Regulada en contra de Proa Internacional y Logistica, S.A. de C.V., Comercializadora Proa Logistica, S.A. de C.V., Jose Carlos Medina Rendón y Santa de Jesus Armenta Guerra; con motivo de demanda en la que se reclama: A) El pago de la cantidad de \$6,873,037.50 por concepto de capital o suerte principal. B) El pago de la cantidad de \$225,966.85, por concepto de intereses moratorios vencidos, y no pagados, más los que se sigan generando hasta que efectivamente sea pagado totalmente el capital adeudado y reclamado a los deudores demandados de la demanda C) El pago de la cantidad que resulte por el impuesto al valor agregado (IVA) generada a la fecha y la que se llegase a generar sobre la cantidad que resulte a cobrar y liquidar por concepto de Intereses Moratorios hasta en tanto los demandados no hagan el pago total del capital reclamado como suerte principal. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento; demanda basada en la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente para capital de trabajo, de fecha 23 de Agosto del año 2016 celebrado entre DEALCORP MX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, y PROA INTERNACIONAL Y LOGISTICA, S.A. DE C.V., como acreditada y deudora principal, por conducto de su Representante Legal el señor JOSE CARLOS MEDINA RENDON, e intervino la empresa COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, S.A. DE C.V., como obligada Solidaria, por conducto de su representante legal el señor JOSE CARLOS MEDINA RENDON y éste en lo personal conjuntamente con la señora SANTA DE JESUS ARMENTA GUERRA, en su carácter de lavales; demanda en la que se señala por el actor, que los demandados ósea Ustedes, incumplieron con sus obligaciones de pago, y a la que recayó auto de ejecución y se ordena se les requiera a Ustedes sobre el inmediato pago de la cantidad de \$6,873,037.50, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman, y al no verificarse éste, se les requiere a fin de que señalen para embargo bienes de su propiedad de los no exceptuados de secuestro que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de ustedes Santa de Jesús Armenta Guerra y José Carlos Medina Rendón así como a PROA INTERNACIONAL Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurran ante esta autoridad a hacer paga llana de lo adeudado o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer, ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos en que funden sus excepciones, apercibiéndoles de que si dejaren de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, los codemandados antes referidos deberán comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte codemandada, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Ubicación del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado: Piso 14, Torre Mediana, Calle Doctor Coss 731 Sur, entre Matamoros y Allende, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.- Doy Fe.-

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.
DEC. MARIA AZUCENA SALAZAR URÍAS.

Orden No. 2214

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, S.A. DE C.V. Y PROA INTERNACIONAL Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ADMITIÓ A TRÁMITE EN EL JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1076/2017 EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OTTO HUGO SAMPOGNA VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE DEALCORP MX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, S.A. DE C.V., PROA INTERNACIONAL Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., JOSÉ CARLOS MEDINA RENDÓN Y SANTA DE JESÚS ARMENTA GUERRA, DE QUIENES RECLAMAN EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$5'278,996.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE RECLAMAN; ORDENÁNDOSE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMPLAZAR A LAS CODEMANDADAS COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, S.A. DE C.V. Y PROA INTERNACIONAL Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN DE PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y YA SEA EN EL PERIÓDICO "EL NORTE" O EN "MILENIO DIARIO MONTERREY", A ELECCIÓN DEL ACTOR AMBOS QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN "REFORMA" O EN "DIARIO MILENIO", ÉSTOS ÚLTIMOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL PAÍS, Y QUE A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD SON DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y COBERTURA NACIONAL, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS ACUDAN AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A HACER PAGA PLANA DE LA CANTIDAD ANTES CITADA, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE RECLAMAN, O BIEN PARA QUE SEÑALEN BIENES DE SU PROPIEDAD SUSCEPTIBLES DE SECUESTRO SUFICIENTES A GARANTIZAR LA CANTIDAD RECLAMADA, APERCIBIDAS DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, EL DERECHO DE SEÑALAR BIENES PASARÁ A LA ACTORA; O BIEN PARA QUE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO ACUDAN ANTE ESTA AUTORIDAD A Oponerse a la ejecución decretada en su contra, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. ASIMISMO PREVENGASELES PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA REFIRIÉNDOSE CONCRETAMENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS Y Opongán las excepciones y defensas que a su derecho convenga y en su caso, ofrezcan las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos y acompañen los documentos que exige la ley para las excepciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 1399 y 1400 del código de comercio aplicable al presente asunto; en el entendido de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1128 de la codificación mercantil en comento, deberán exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que opongan para la formación del cuaderno incidental correspondiente. ACLARACIÓN HECHA DE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN ESTA FORMA COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS CODEMANDADAS COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, S.A. DE C.V. Y PROA INTERNACIONAL Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA, CONSTANCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS, PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN. POR OTRA PARTE, ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PREVIENE A LAS CODEMANDADAS COMERCIALIZADORA PROA LOGISTICA, S.A. DE C.V. Y PROA INTERNACIONAL Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. A FIN DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA EL EFECTO DE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE PRACTICARÁN CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DECIR, SE EFECTUARÁN POR SU SIMPLE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE SE EDITA EN EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. DOY FE. MONTERREY, NUEVO LEÓN A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LICENCIADO JUAN OMAR GUADALUPE SEGURA ESQUIVEL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 2213 17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado; dentro del expediente **946/2015**, relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido actualmente por **Omar Fernando Amador Bernal**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **David Eduardo Rubio de la Garza y Patricia Lizcano González**, la **Venta Judicial en Pública Subasta y Primera Almoneda** del Bien inmueble embargado en autos consistente en: **"LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 12 DOCE DE LA MANZANA NUMERO 72 SETENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DE SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 METROS CUADRADOS, AL NORESTE MIDE 6.00 METROS A COLINDAR CON PARTE DEL LOTE 53 CINCUENTA Y TRES Y 52 CINCUENTA Y DOS, AL NOROESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON LOTE 11 ONCE, Y AL SURESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON LOTE 13 TRECE. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES AL NORESTE MERIDA, AL SUROESTE MARBELLA, AL NOROESTE MALAGA, Y AL SURESTE SEVILLA. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 339 TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE LA CALLE MERIDA, DEL CITADO FRACCIONAMIENTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON."** Y CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: **BAJO EL NÚMERO 7862, VOLUMEN 81, LIBRO 79, SECCIÓN PROPIEDAD, CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA UNIDAD JUAREZ, N.L.**; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **\$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **\$172,666.66 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**; Al efecto, convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces uno cada tres días, en el Periódico "Milenio" así como en el " **Periódico Oficial del Estado**", y en la **Tabla de avisos** de éste Juzgado. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, N.L., a 25 del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

ACTUARIA
LIC. HÉCTOR HUGO GONZÁLEZ CANTÚ.
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 2212 17-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado; dentro del expediente **1238/2013**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido actualmente por **Omar Fernando Amador Bernal**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Nemecio Tristán Martínez** y **Cynthia Yesenia López Velázquez**, la **Venta Judicial en Pública Subasta y Primera Almoneda** del Bien inmueble embargado en autos consistente en: **"LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 24 VEINTICUATRO, DE LA MANZANA 9 NUEVE, (CATASTRALMENTE 27 VEINTISIETE), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS HUERTOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 95.57 M2 (NOVENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15 QUINCE METROS A COLINDAR CON LOTE 23 VEINTITRES; AL SUR MIDE 12.00 DOCE METROS A COLINDAR CON AVENIDA HORTELANOS; AL ESTE MIDE 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS A DAR FRENTE A LA CALLE PERAL, MAS UN OCHAVO QUE MIDE 4.71 CUATRO METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS, QUE FORMAN LA CALLE PERAL Y LA AVENIDA HORTELANOS, AL OESTE MIDE 6.50 SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON LOTE 25 VEINTICINCO. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, LIMA; AL SUR, AVENIDA HORTELANOS, AL ESTE, PERAL, Y AL OESTE, CALLE CALABAZAR. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 101 (CIENTO UNO), DE LA CALLE PERAL, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS HUERTOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON."** Y CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: **BAJO EL NUMERO 3254, VOLUMEN 81, LIBRO 33, SECCIÓN PROPIEDAD, CON FECHA 14 DE MAYO DE 2008, DE LA UNIDAD JUAREZ**; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **\$268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **\$178,666.66 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**; Al efecto, convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces uno cada tres días, en el Periódico "Milenio" así como en el " Periódico Oficial del Estado", y en la **Tabla de Avisos** de éste Juzgado. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, N.L. a 21 del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. OLGA IDALIA SOLÍS BURGOS.
SECRETARÍA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN

JUZGADO PRIMERO MIXTO

DE LO CIVIL Y FAMILIAR

DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

CADEREYTA JIMÉNEZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado; dentro del expediente **1092/2016**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Omar Fernando Amador Bernal**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Héctor Daniel Jiménez Pastrana**, la **Venta Judicial en Pública Subasta y Primera Almoneda** del Bien inmueble embargado en autos consistente en: **"LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 7 SIETE DE LA MANZANA 143 CIENTO CUARENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DE SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 6.00 METROS A COLINDAR CON LOTE 16 DIECISEIS; AL SURESTE MIDE 6.00 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE LA CORUÑA; AL SUROESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 8 OCHO; Y AL NORESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON LOTE 6 SEIS. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NOROESTE BURGOS; AL SURESTE LA CORUÑA, AL SUROESTE VALLADOLID; Y, AL NORESTE MADRID. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 112 CIENTO DOCE, DE LA CALLE LA CORUÑA, DEL CITADO FRACCIONAMIENTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON."** Y CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: **BAJO EL NÚMERO 215, VOLUMEN 81, LIBRO 3, SECCIÓN PROPIEDAD, CON FECHA 18 DE ENERO DE 2008, DE LA UNIDAD JUAREZ, N.L.**; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **\$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **\$172,666.66 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**; Al efecto, convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces una cada tres días, en el Periódico "Milenio" así como en el " **Periódico Oficial del Estado**", y en la **Tabla de avisos** de éste Juzgado. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, N.L. a **25** del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. HÉCTOR HUGO BONZÁLEZ CANTU.
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 2210 17-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado; dentro del expediente **1994/2014**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido actualmente por **Omar Fernando Amador Bernal**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Flaviano Gonzalez Flores**, la **Venta Judicial en Pública Subasta y Primera Almoneda** del Bien inmueble embargado en autos consistente en: **"LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16 DIECISEIS DE LA MANZANA NUMERO 25 VEINTICINCO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2 NOVENTA METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 15 QUINCE; AL SUR MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17 DIECISIETE; AL ESTE MIDE 6.00 SEIS METROS Y COLINDA CON LA CALLE CIRCUITO HACIENDA EL OLMO; Y AL OESTE MIDE 6.00 SEIS METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 47 CUARENTA Y SIETE. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON HACIENDA DE SANTIAGO; AL SUR CON BOULEVARD HACIENDA SAN JOSE; AL ESTE CON PRIVADA HACIENDA EL RECUERDO, DERECHO DE PASO Y CIRCUNDA HACIENDA EL OLMO; Y AL OESTE CON PRIVADA HACIENDA EL MARQUEZ, DERECHO DE PASO Y CIRCUITO HACIENDA EL SAUCE. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 130 CIENTO TREINTA, DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA EL OLMO, EN EL CITADO FRACCIONAMIENTO."** Y CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: **BAJO EL NUMERO 7727, VOLUMEN 82, LIBRO 78, SECCIÓN PROPIEDAD, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2009, UNIDAD JUÁREZ, N.L.**; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **\$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **\$172,666.66 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**; Al efecto, convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces uno cada tres días, en el Periódico **"Milenio"** así como en el **" Periódico Oficial del Estado"**, y en la **Tabla de avisos** de éste Juzgado. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, N.L, a **25** del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

ACTUADO

LIC. HÉCTOR HUGO GONZÁLEZ CANTÚ.
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 2209

17-22

A la C. María Guadalupe Puga Meza, con domicilio: Ignorado. Con fecha 3 tres de enero del 2017 dos mil diecisiete, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 1284/2016 relativo al juicio ordinario civil promovido por César Cantú García, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Fraccionadora Rinconada Colonial, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de María Guadalupe Puga Meza; así mismo por auto de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a la demandada María Guadalupe Puga Meza, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.



EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LÓPEZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

Al ciudadano: **Heliodoro López Valderrabano**.
Domicilio: IGNORADO.

Cadereyta Jiménez Nuevo León, en fecha **18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho** se ordenó emplazar al ciudadano Heliodoro López Valderrabano, por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, así como en el periódico "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte" a elección de la parte actora y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **187/2018** relativo al juicio ordinario civil promovido **Roberto Carlos González Martínez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Heliodoro López Valderrabano**, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de este juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, quedando a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previéndose a la parte demandada a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en este municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así o de no comparecer a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a **02 de octubre de 2018 dos mil dieciocho**.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA BERTHA MARIA SERNA CISNEROS.

Orden No. 2205

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

**A JOSÉ MANUEL TORRES CASTAÑÓN
DOMICILIO IGNORADO**

Con fecha 03 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en éste Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número **685/2018**, el procedimiento oral sobre divorcio incausado que promueve Irene Hernández Sánchez con respecto a José Manuel Torres Castañón, en el cual se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el periódico el Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término 09-nueve días contados a partir del siguiente en que quede notificado ocurra ante éste Tribunal por escrito a formular su contestación; en la inteligencia de que la notificación así realizada surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la solicitud y demás documentos para su instrucción.- Asimismo, se ordenó prevenir a la parte demandada a fin de que dentro del término antes señalado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, en caso de no cumplir con esto último las demás notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del *Código de Procedimientos Civiles para el estado de Nuevo León*. Doy fe

Monterrey, Nuevo León, a 08 de octubre de 2018

**LICENCIADA MARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO
DE JUICIO FAMILIAR ORAL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

Orden No. 2204

17-19-22

No. Edicto 105007

Dentro de los autos del expediente judicial número 408/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos de fecha 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete y 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitió el incidente de homologación judicial, promovido por Mónica Adriana Cepeda Oviedo en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Juan Ortiz Sánchez, en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y así mismo se ordenó emplazar a juicio al demandado Juan Ortiz Sánchez, a través de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en uno de los periódicos de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey, o el periódico ABC, por lo que se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose al demandado, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. MANUEL LIBRADO PEÑA CONTRERAS

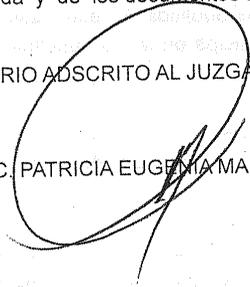
7 mayor imh

No. Edicto 105210

María del Pilar Castillo Mancilla, con domicilio ignorado. En fecha 20 veinte de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el expediente judicial número 596/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Osvaldo Castillo Velázquez, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María del Pilar Castillo Mancilla, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a María del Pilar Castillo Mancilla, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurran a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada de referencia para dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia que queda a su disposición en la Secretaria del Juzgado copias simples de la demanda y de los documentos acompañados, debidamente sellados y rubricados. Do y fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

LIC. PATRICIA EUGENIA MARES REYNA




JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 2199

17-19-22

No. Edicto 104263

A la C. Jessica Yajaira Ortiz Ayala, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 973/2017, relativo al juicio ordinario civil, que promueve Osvaldo Castillo Velázquez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Carlos Enrique Lazcano Juárez y Jessica Yajaira Ortiz Ayala, y mediante proveído de fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la C. Jessica Yajaira Ortiz Ayala, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que durante el término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir para que señale domicilio en esta ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizársele, aun las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

M. T. Lozano
 LIC. MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
 SECRETARIO JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

Orden No. 2198

17-19-22



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

Edicto

**AL C. CARLOS SANTOS PEREZ DE LA GARZA.
Domicilio ignorado**

En fecha 6 seis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en éste honorable juzgado, el juicio ordinario civil promovido por **HILDA NORA GARZA MARTINEZ, en contra de la empresa denominada "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE LA GARZA, S.A DE C.V.", y C. CARLOS SANTOS PEREZ DE LA GARZA,** y se ordena emplazar a la demandada, en ésta forma, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico El Porvenir de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en los Estrados del juzgado para que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la inteligencia de que la notificación así hecha, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndosele a la parte demandada para que señale domicilio en ésta ciudad de Montemorelos, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos que para tal efecto lleva éste H. Juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, Juicio el anterior que tramita ante éste Tribunal bajo el expediente número 380/2018. Doy fe.

Montemorelos, N. L. a 1 uno de octubre de 2018
Secretario Adscrito al Juzgado Mixto del Décimo Distrito Judicial
del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

Licenciado José Juan Cantú Garza.

Orden No. 2202

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOTERCERO
DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al ciudadano Itamar López Ramón.

Con fecha 27 veintisiete de agosto de 2018-dos mil dieciocho, se admitió a trámite **Juicio Oral Sobre Divorcio Incausado**, promovido por **Antonia Lizbeth Mendoza Estrada**, en contra de **Itamar López Ramón**, radicándose bajo el número de expediente judicial **417/2018**. Habiéndose ordenado en fecha 25 veinticinco de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Boletín Judicial y el Periódico el Porvenir, notificándole de éste forma, para que dentro del término de 9-nueve días acuda al local de éste Juzgado por escrito, a formular su contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Aperciéndose a la parte demandada a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Adjetivo de la materia, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, conforme al numeral 73 del Código Procesal Civil en vigor. Quedando en la Secretaría de éste Juzgado a disposición de la parte reo las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados para su debida instrucción.

Monterrey, Nuevo León a 28 de septiembre de 2018.

**El Ciudadano Secretario del Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer distrito Judicial en el Estado.
Licenciado Héctor Antonio García Juárez.**

Orden No. 2201

17-19-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente **348/2016**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **AMÉRICO GABRIEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos Y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **EDUARDO ALBERTO SALAZAR MENDIOLA**, se llevará a cabo la **Venta Judicial mediante remate en Pública Subasta y Primera Almoneda** del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "Lote de terreno marcado con el número 15 (quince), de la manzana número 33 (treinta y tres), del Fraccionamiento las Águilas, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie total de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 6.00 mts (seis metros) a dar frente con la calle Valle de las Águilas; Al sur mide 6.00 mts (seis metros) a colindar con el lote número 37 (treinta y siete) y 36 (treinta y seis); al Este mide 15.00 mts (quince metros), a colindar con el lote número 16 (dieciséis); y al Oeste mide 15.00 mts (quince metros), a colindar con el lote número 14 (catorce). La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte, con la calle Valle de las Águilas; Al Sur, con calle Autillo; al este, con Avenida Águila Real; y al Oeste, con calle Paseo de las Águilas. El terreno descrito tienen como mejoras la finca marcada con el número 329 (trescientos veintinueve) de la calle Valle de las Águilas, del Fraccionamiento "LAS AGUILAS" en el municipio de Juárez, Nuevo León." Cuyos datos de registro son: **número 11690, volumen 79; libro 117, Sección Propiedad, unidad Juárez, de fecha 19 de diciembre de 2006**, sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **\$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **\$226,666.66 (doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)**, que representa las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. Venta que deberá anunciarse dos veces, una cada tres días, fijándose edictos en la Tabla de Avisos de este Juzgado, y tomando en consideración que el valor del citado inmueble rebasa las cincuenta Unidades Diarias, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 468 del ordenamiento legal en consulta, publíquese Edictos en el periódico Milenio, así como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose postores al remate anunciado. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por otro lado y respecto a las persona interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado.

Cadereyta Jiménez, N.L., a 24 del mes de Septiembre del año 2018.



LIC. HECTOR HUGO GONZÁLEZ CANTÚ.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTO

Orden No. 2193

17-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Edicto
Al Ciudadano Francisco Soria Estrada
Domicilio ignorado

Por auto de fecha 25-veinticinco de Junio del 2018-dos mil dieciocho, se admitió a trámite el expediente judicial número **1891/2017**, relativo al **Juicio Ordinario Civil Sobre Pérdida de la Patria Potestad promovido por Lucina Elizabeth Canizales Betancourt, respecto de lo menores Edgar Francisco y Evelyn Nallely de apellidos Soria Canizales, en contra de Francisco Soria Estrada**; ordenándose mediante proveído antes referido, notificar a **Francisco Soria Estrada**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 09-nueve días ocurra al local de éste Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas legales de su intención, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la secretaria del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción; apercibiéndose a la parte demandada para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Adjetivo de la Materia.- doy fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Septiembre de 2018:
La Ciudadana Secretario del Juzgado Primero Familiar
Del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Jenhy Elizabeth Pérez Rangel

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 24 veinticuatro de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, respecto de Francisco Lozano Mares, promovidas por Brenda Lozano Mares, radicado bajo el número de expediente 921/2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 989 fracción VI y 990 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Nuevo León, en relación con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 29 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León; y tomando en cuenta la denuncia de desaparición del ciudadano Francisco Lozano Mares, se libró atento oficio al ciudadano Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como al Director de la Agencia Estatal Especializada en Desaparición Forzada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de 03 días, contados a partir del día siguiente en el cual recibiera la comunicación respectiva, se sirvan remitir a esta autoridad copia certificada, de la averiguación previa número 58/2010 y de la averiguación número 192/2014. Asimismo, se ordenó citar al referido Francisco Lozano Mares, por medio de edictos que se publicaran por 02 ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15 días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, para hacerle saber la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado de Juicio Familiar Oral, sito en el Segundo Piso del Palacio de Justicia de San Pedro Garza García, Nuevo León sito en la Avenida Corregidora número 507 Norte, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral

LICENCIADO ALFREDO RIOS GUAJARDO

PODERADO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL

Edicto

A los ciudadanos Juan Roberto Sánchez Estrada y Nimia Patricia Rodríguez Espinosa

En fecha 1 uno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en el Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Quinto Distrito Judicial, el expediente judicial 888/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jessica Marisol Martínez Díaz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Juan Roberto Sánchez Estrada y Nimia Patricia Rodríguez Espinosa. Mediante auto de fecha 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar y emplazar a los demandados Juan Roberto Sánchez Estrada y Nimia Patricia Rodríguez Espinosa, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección de la promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándose a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se les previene a los demandados a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Rúbricas.

El ciudadano Secretario adscrito al Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Noé Daniel Palomo Soto

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA, N.L.

Orden No. 2215

17-19-22

Al Ciudadano: Eladio Oscar Ortega Hernández.
DOMICILIO: IGNORADO.

Con fecha

5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el Procedimiento Oral de Divorcio Incausado que promueve Petra Acosta Vázquez, en contra de Eladio Oscar Ortega Hernández, identificado bajo el expediente Judicial número 771/2018, ante el Juez Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, previo a que se realizaron las gestiones correspondientes para localizar un domicilio del demandado, sin que hubiera resultados favorables, se ordenó emplazar al demandado Eladio Oscar Ortega Hernández, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos legales convenga. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda planteada y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, se previno a la demandada para el efecto de que señalara domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de la Tabla de Avisos electrónica que se lleva en este Juzgado.

LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

SINDY PAZ MARTA

Orden No. 2183

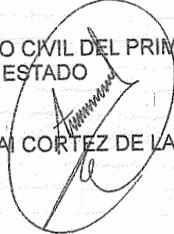
15-17-19

No. Edicto 105261

A Rubén Moreno Archer. Con domicilio ignorado. En fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 741/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Leonardo Moctezuma Acuña, apoderado general para pleitos y cobranzas de Luis Gabriel García Rivera, en contra de Rubén Moreno Archer, y mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la parte demandada Rubén Moreno Archer, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, que se edita en esta ciudad, a elección de la parte actora, en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca a dar su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del código de procedimientos civiles. Asimismo, prevéngase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe. El ciudadano secretario.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. ADAN ISSAI CORTEZ DE LA CRUZ




PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 2180

15-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Consorcio Iласica, Sociedad Anónima de Capital Variable y Carlos Alberto Urdiales Mata. En fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 1135/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Eddie Gutiérrez Castillo, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en contra de la persona moral Consorcio Iласica, Sociedad Anónima de Capital Variable y Carlos Alberto Urdiales Mata, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: a) Pago de la cantidad de \$2,398,187.40 (dos millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) por concepto de capital y/o suerte principal con motivo de su incumplimiento de pago del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, de fecha 16 de junio de 2016, celebrado en Guadalupe, Nuevo León, hasta por la cantidad de \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en donde compareció su representada Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con el carácter de "El Banco", por el otro lado Consorcio Iласica, S.A. de C.V., en su carácter de "La Acreditada", y por último Carlos Alberto Urdiales Mata, por sus propios derechos como "Obligados Solidarios". b) Pago de la cantidad de \$263,347.65 (doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados a partir del día 01 de Marzo de 2017 hasta el día 01 de Noviembre de 2017, conforme a lo pactado en la cláusula quinta del contrato base de la acción arriba mencionado, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. c) Pago de la cantidad de \$129,899.35 (ciento veintinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.), por concepto de importe generado por el aumento de la tasa de intereses ordinarios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad conforme a lo pactado en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, más lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. d) Pago por concepto de intereses moratorios conforme a lo pactado en la cláusula quinta del contrato base de la acción arriba mencionado, que se generen hasta la total liquidación del adeudo. e) Pago por concepto del importe generado por el aumento de la tasa de intereses moratorios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad conforme a lo pactado en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, que se genere hasta la total liquidación del adeudo. f) Pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio. Así mismo, por auto de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a los demandados Consorcio Iласica, Sociedad Anónima de Capital Variable y Carlos Alberto Urdiales Mata, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurran ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señalen bienes para embargo de su propiedad, apercibidos de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca n su contestación; así como para que mencionen los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tienen o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar, haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Alejandra

Orden No. 2176

15-17-19

A LA CIUDADANA JOSEFINA GONZALEZ GONZALEZ.
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 22-veintidós de Mayo del año 2018-dos mil dieciocho, se admitió a tramite el expediente judicial número 0322/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR promovido por el ciudadano MANUEL ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del señor GUSTAVO ADOLFO ELIZONDO QUINTANILLA en contra de la ciudadana JOSEFINA GONZALEZ GONZALEZ, y asimismo mediante auto de fecha 27-veintisiete de Septiembre del presente año, se ordenó emplazar a la demandada a través de la publicación de edictos por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico Oficial, como en el periódico el Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, a fin de que dentro del término de 09-nueve días acuda al local de éste Juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de éste Juzgado, en éste Honorable Recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEON A 08-OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO.-

LA CIUDADANA SECRETARIA ASGCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. LILIANA YADIRA BERLANGA HERNANDEZ.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

AL C. RENE MACARIO RUIZ RODRÍGUEZ.
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 17-dieciséis de agosto del año 2018-dos mil dieciocho, se admitió a trámite el expediente judicial número 199/2018 relativo al juicio sucesorio de intestatario a bienes de Juana Mares Hernández y Macario Rodríguez Arredondo y testamentario a bienes de María Del Rosario Rodríguez Mares, ordenándose en el auto de fecha 1-primer de octubre del año en curso, hacer del conocimiento al señor Rene Macario Ruiz Rodríguez, a través de edictos, mismos que se publicaran por 03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado; el trámite de la presente sucesión testamentaria, así como que se señala el día 29-veintinueve de octubre del año en curso, a las 11:00-once horas, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la junta de herederos a que hace alusión el numeral 808 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, respecto a la sucesión testamentaria a bienes de María Del Rosario Rodríguez Mares, misma que se llevará a cabo en el local de éste Juzgado, a la cual deberá de comparecer en forma personal y debidamente identificado con documento oficial que contenga su fotografía, previéndosele, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, apercibiendo, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado; y para el caso de que el antes citado no comparezca a la diligencia ordenada, habiendo sido legal y debidamente notificado, será representado por la ciudadana Agente del Ministerio Público mientras se presente; lo anterior de conformidad con el artículo 813 del Ordenamiento Procesal en consulta. DOY FE.- Guadalupe, Nuevo León a 9-nueve de octubre del año 2018-dos mil ocho.-



SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten Signature]
LICENCIADA GLORIA MARIA MAYELA GARCIA SANCHEZ

Orden No. 2174 15-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Edicto

Al ciudadano Javier Francisco Medellín Garza. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 781/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido actualmente por Arturo Espinosa González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en contra de Javier Francisco Medellín Garza, mediante el cual se les reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

1.- Declaración Judicial de Vencimiento Anticipado del Plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Fianza, Aval y Deuda Solidaria base de la acción para el pago del crédito concedido en el mismo, como consecuencia del incumplimiento en que ha incurrido la parte deudora respecto de sus obligaciones de pago; contrato que fue celebrado entre mi representada **BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** en su carácter de acreditante y **JAVIER FRANCISCO MEDELLÍN GARZA** como acreditada; instrumento que se exhibe en su primer testimonio como base de la acción y se describe en el párrafo marcado con el número 1 – uno del apartado de narración de Hechos de la presente demanda, al que me remito a la letra;

2.- Así mismo, como consecuencia del Vencimiento Anticipado que habrá de declararse judicialmente, en la vía propuesta se reclama de todos los demandados, lo siguiente:

a) Pago de la cantidad de **\$999,999.96 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de **Suerte Principal**; misma que se desglosa en la suma de **\$166,666.68 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)** como **Capital Vencido** y no pagado correspondiente a las amortizaciones mensuales vencidas desde el día 31 treinta y uno de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis hasta el día 30 treinta de Junio del mismo año, más el monto de **\$833,333.28 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Capital Vigente**; de cuyo plazo para su pago en amortizaciones mensuales se demanda la declaración Judicial de Vencimiento Anticipado; como se justifica con el Estado de Cuenta expedido por los Contadores Públicos facultados por mi mandante y que MONTERREY, N.L. me permito acompañar a la presente demanda.

b) Pago de la cantidad de **\$44,947.38 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Intereses Ordinarios** vencidos, generados desde el mes de Marzo del año 2016 – dos mil dieciséis hasta el 18 dieciocho de Julio del mismo año, cuyo primer vencimiento incumplido se verificó el día 31 treinta y uno del mes indicado en primer término; a razón de lo pactado en las **DEFINICIONES** número 6 inciso g) y **Cláusula Cuarta** incisos b) y d) primero y último, establecidas en la carátula o página inicial y en el contenido del contrato base de la acción, respectivamente. Reclamando además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de **Intereses Ordinarios** hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal.

c) Pago de la cantidad de **\$7,191.58 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Impuesto al Valor Agregado** causado sobre los **Intereses Ordinarios** vencidos conforme al párrafo anterior, más las cantidades que se sigan generando por concepto de dicho impuesto sobre los **Intereses ordinarios** que se sigan generando hasta la fecha en que se pague el capital en su totalidad.

d) Pago de la cantidad de **\$7,115.39 (SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Intereses Moratorios** vencidos; devengados desde el mes de Marzo del año 2016 – dos mil dieciséis hasta el 18 dieciocho de Julio del mismo año; a razón de lo pactado en la **Cláusula Cuarta** inciso c) y d) primero y último del contrato base de la acción. Reclamando además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de **Intereses Moratorios** hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

e) Pago de la cantidad de \$1,138.46 (UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor Agregado causado sobre los intereses Moratorios hasta el corte del Estado de Cuenta Certificado acompañado al presente, más las cantidades que se sigan generando por concepto de dicho impuesto sobre los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo

f) Pago de la cantidad que resulte por concepto de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas a los demandados y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente.

Como resumen de los hechos se precisa que las anteriores prestaciones derivan de un contrato de apertura de crédito simple con Fianza, Aval y Deuda Solidaria de fecha 10- diez de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se aperturó un crédito hasta por la cantidad de \$1,500, 000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), el cual deberá ser liquidado mediante amortizaciones, incurriendo en incumplimiento la parte demandada según los hechos correspondientes de la demanda desde 31-treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Posteriormente, y por los motivos expuestos en el auto de fecha 7-siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la parte demandada Javier Francisco Medellín Garza, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección de la parte actora, por lo que se emplaza al segundo de dichos medios de difusión; así como por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada Javier Francisco Medellín Garza, que deberá presentarse en el juzgado dentro del término de 30 treinta días en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, supletorio al artículo 1069 del Código de Comercio, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación de los referidos edictos, a fin de que haga pago de la cantidad de \$99,999.96 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 moneda nacional, que por concepto de suerte principal que se reclama en el presente juicio o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha cantidad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasara a la parte actora, o se ponga a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, a quien de igual forma se le previene para que ofrezca las pruebas que le interesen, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación, y allegue al mismo copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrita en los registros antes citados, conforme a lo establecido en los artículos 1061 Fracción V y 1401 del Código de Comercio, previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio, es decir por boletín judicial; en la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley del multicitado demandado quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio en consulta, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en mención Monterrey, Nuevo León, a 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Gerardo Zapata Rodríguez

Secretario adscrito al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 2172 15-17-19

No. Edicto 104734

Al ciudadano Jaime Espinoza Ramírez, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 6 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 1214/2017, relativo al juicio ordinario civil, que promueve Alejandra Nalley Ramírez Cristóbal, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jaime Espinoza Ramírez, y mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al ciudadano Jaime Espinoza Ramírez, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que durante el término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la referida demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, del Estado, apercibido de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

LIC. MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 2184

15-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N. L.

EDICTO

AL C. ROLANDO JAVIER HINOJOSA MARTINEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

En fecha 26 veintiséis de junio del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de la Patria Potestad, promovido por Araceli Guadalupe Villalón Cavazos en contra de Usted, formándose el expediente número 580/2018, lo que se le notifica en esta forma en virtud de ignorarse su domicilio, y por así ordenarlo el auto de fecha cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, emplazándolo para que dentro del término de nueve días, después de que cause estado la presente citación que será el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto y que serán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, y Diario El Porvenir que se editan en Monterrey, Nuevo León, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que ocurra al local de éste Juzgado a producir su contestación según sus derechos convenga, en la inteligencia de que en la Secretaría del Juzgado a su disposición se encuentra el traslado de Ley, apercibiéndose que en caso de no comparecer, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Doy fé.-

Linares, N.L. Octubre 05 del 2018
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N.L.

LIC. HOMERO GUTIERREZ GARCIA.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Palacio de Justicia, Prolongación Hidalgo sin número cruz con Av. Industria Alimenticia
dentro del Parque Industrial, Linares, N.L.
Tels. (01-821) 105-01-24

Orden No. 2187

15-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N. L.

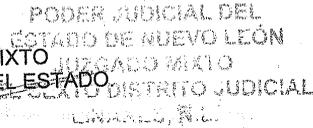
EDICTO

AL C. ROLANDO ALBERTO GUERRERO OYERVIDES.
DOMICILIO IGNORADO.

En fecha 26 veintiséis de julio del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Juicio Oral sobre Divorcio Incausado, promovido por Erika Mayela Valdez Garza en contra de Usted, formándose el expediente número 628/2018, lo que se le notifica en esta forma en virtud de ignorarse su domicilio, y por así ordenarlo el auto de fecha cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, emplazándolo para que dentro del término de nueve días, después de que cause estado la presente citación que será el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto y que serán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, y Diario El Porvenir que se editan en Monterrey, Nuevo León, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que ocurra al local de éste Juzgado a producir su contestación según sus derechos convenga, en la inteligencia de que en la Secretaría del Juzgado a su disposición se encuentra el traslado de Ley, apercibiéndose que en caso de no comparecer, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Doy fé.-

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Linares, N.L. Octubre 05 del 2018
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.



LIC. HOMERO GUTIERREZ GARCIA.

Palacio de Justicia, Prolongación Hidalgo sin numero cruz con Av. Industria Alimenticia
dentro del Parque Industrial, Linares, N.L.
Tels. (01-821) 105-01-24

Orden No. 2186

15-17-19

No. Edicto 105168

E D I C T O A la Ciudadana: Sandra Patricia Aldaco López. DOMICILIO: IGNORADO. Con fecha 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el Incidente Sobre Sustitución de Garantía, a favor del menor Rogelio Francisco Montemayor Aldaco promovido por Alejandro García González, quien comparece con el carácter que Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, del señor Rogelio Francisco Montemayor Rodríguez, como fiador solidario, deducido del expediente judicial número 909/2007, formado con motivo del Procedimiento Oral de Divorcio Incausado, promovido Rogelio Francisco Montemayor Morineau y Sandra Patricia Aldaco López, ante esta Autoridad, ordenándose por auto de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emplazar a la señora Sandra Patricia Aldaco López, la incidencia en que se actúa, que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 03 tres días acuda al local de este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos legales convenga. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado del Incidente y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, se previno al demandado para el efecto de que señalara domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



LIC. JUANA NAJERA MELÉNDEZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

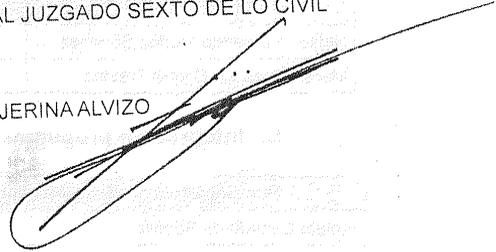
Orden No. 2196

15-17-19

José Francisco Coronado Hernández y Cristina Hernández Luna. Con domicilio ignorado. En fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el expediente número 551/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Francisco Javier Zúñiga Estrada, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Francisco Coronado Hernández y Cristina Hernández Luna, y en virtud que no se localizó domicilio de la parte demandada, mediante auto de fecha 8 ocho de marzo del presente año, consecutivo 0011 se ordenó emplazarlo por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos "ABC", El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta ciudad a elección del actor, así como en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurran al Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias simples de la demanda y de los documentos acompañados, debidamente sellados y rubricados. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, prevéngase a la parte demandada para que dentro del término concedido para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código adjetivo en cita.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

LIC. ISAAC TIJERINA ALVIZO



No. Edicto 102359

C. Karina Guadalupe Vargas Alderete y Santos Javier Franco Rey. Con domicilio desconocido. Se hace saber lo siguiente: Que en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante auto de fecha 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 552/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Karina Guadalupe Vargas Alderete y Santos Javier Franco Rey, y una vez realizada una revisión minuciosa de las actuaciones que integran el presente asunto, específicamente los informes rendidos por las diversas dependencias que llevaron a cabo la búsqueda y localización de la parte demandada Karina Guadalupe Vargas Alderete y Santos Javier Franco Rey, se advierte que se obtuvieron resultados desfavorables, siendo imposible la localización de su domicilio y por auto de fecha 9 nueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho, ordena que la parte demandada sea emplazada por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "El Porvenir", "Milenio" o "ABC", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Lo anterior a efecto de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Así mismo, prévéngase a Karina Guadalupe Vargas Alderete y Santos Javier Franco Rey, por el conducto antes mencionado, a fin de que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal civil en consulta.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL
LIC. JENARO JENNER LUNA CERVANTES
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 2190

15-17-19

A los C. Ricardo Ismael Reyes Torres y Ana Laura Zavala Sánchez con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 554/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por Francisco Javier Zúñiga Estrada, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ricardo Ismael Reyes Torres y Ana Laura Zavala Sánchez, por medio de edictos, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey; esto por 3 tres veces consecutivas, lo anterior para los efectos de que dentro del término de nueve días ocurra a éste H. Juzgado, a fin a producir contestación al presente procedimiento, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente a su última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.-



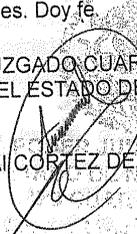
EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LÓPEZ

A María Dolores Beltrán Aguirre. Con domicilio ignorado. En 27 veintisiete de abril del 2018 dos mil dieciocho, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 307/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de María Dolores Beltrán Aguirre, y mediante auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a María Dolores Beltrán Aguirre, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LIC. ADAN ISSAI CORTÉZ DE LA CRUZ





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

Al Ciudadano Jesús Antonio Hermosillo Góngora.

Monterrey Nuevo León, en fechas 25 veinticinco de Junio y 30 treinta de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, se dictó en este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, en el expediente judicial número 640/2018, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Ubaldo González Cantú, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Jesús Antonio Hermosillo Góngora. En consecuencia, practíquese a Jesús Antonio Hermosillo Góngora, el emplazamiento ordenado en el auto de radicación, mediante edictos que deberán publicarse por 3 (tres) veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Reforma", "Excelsior" o "Milenio Nacional" de circulación amplia y de cobertura nacional así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. En consecuencia, prevengase a Jesús Antonio Hermosillo Góngora, para que dentro del término de 15 quince días ocurra al local de este juzgado a producir su contestación. Debiéndose además prevenir a la contraparte para que conteste la demanda mencionando los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Asimismo, hágase saber a la parte demandada que en caso de promover la reconvencción deberá cumplir con las formalidades antes señaladas; en la inteligencia de que para el caso de oponer excepciones y defensas de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 del citado ordenamiento mercantil, deberán exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte. De igual forma, prevengase a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera, surtirá sus efectos al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, acorde con el precepto 1075 de la referida codificación mercantil. Finalmente, únicamente deberá de realizarse mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Reforma", "Excelsior" o "Milenio Nacional" de circulación amplia y de cobertura nacional así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. Lo anterior, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. En la inteligencia de que la presente resolución tiene efectos aclaratorios y complementarios al citado en el párrafo que antecede por lo que ambos deberán de insertarse en los edictos que se elaboren para la notificación respectiva. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. Doy Fe...

Monterrey Nuevo León, a 04 de Octubre de 2018. EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. LIC. SALVADOR III GARCIA VAZQUEZ.

[Firma manuscrita]

Orden No. 2197 15-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO

**A LA C. ELENA CANTÚ ALANÍS.
DOMICILIO IGNORADO.**

Al contestar este Oficio, cítese el número
- del mismo, fecha y Expediente

Con fecha 27-veintisiete de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho, se ordenó por éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado dentro del expediente judicial número 243/2018, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Cesación de Obligación Alimenticia** promovido por **Santiago Granados González** en contra de **Elena Cantú Alanís**, emplazar a la demandada **Elena Cantú Alanís** por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de 9-nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan para su instrucción. Asimismo se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios siguientes: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán por medio de tabla de avisos, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Doy Fe.

Monterrey, Nuevo León, a 02 de Octubre del año 2018

LIC. MARCELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CARDONA
L. C. SECRETARIO.

Betty*



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Juzgado 2 Familiar, Escobedo 519 cruz con Allende, 6 Piso, Centro de Monterrey
Tels. 2020-6090 y 6091.

Orden No. 2164

10-15-17

No. Edicto 105197

Nancy Yadira Rojas Serrato y Armando Villarreal Salazar. Con domicilio ignorado. En fecha 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió en este Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el expediente número 1299/2017, relativo a la vía especial para reconocimiento judicial de convenio, promovida por Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respecto de Nancy Yadira Rojas Serrato y Armando Villarreal Salazar, y en virtud que no se localizó domicilio de la parte demandada, mediante auto de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar a la referida enjuiciada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico Milenio que se edita en esta Ciudad; publicación que igualmente deberá realizarse por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación; lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, se previene a la parte reo para que dentro del término concedido para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del código adjetivo en cita.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL



LIC. ISAAC TIJERINAALVIZO

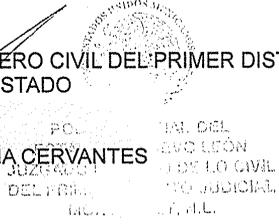
Orden No. 2165

10-15-17

C. Claudia López Torres. Con domicilio desconocido. Se hace saber lo siguiente: Que en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante auto de fecha 5 cinco de enero del 2018 dos mil dieciocho, se radicó el expediente judicial número 1300/2017, que promueve el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, relativo a la vía especial de apremio para el reconocimiento de los convenios celebrados por métodos alternos para la solución de conflictos que promueve respecto de Claudia López Torres, y una vez realizada una revisión minuciosa de las actuaciones que integran el presente asunto, específicamente los informes rendidos por las diversas dependencias que llevaron a cabo la búsqueda y localización de la parte demandada se advierte que se obtuvieron resultados desfavorables, siendo imposible la localización de su domicilio, y por auto de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordena que la parte demandada Claudia López Torres, sea emplazada por medio de edictos, mismos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "El Porvenir", "Milenio" o "ABC", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; para efecto de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Asimismo, prevéngase a la ciudadana Claudia López Torres, por el conducto antes mencionado, para que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, acorde al numeral 68 del código adjetivo civil.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. JENARO ABNER LUNA CERVANTES



No. Edicto 105075

A Inocencio Cervantes Saucedo y María del Carmen García García de Cervantes, con domicilio ignorado. En fecha 5 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite ante este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 473/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jesús Arredondo Hernández, en contra de Inocencio Cervantes Saucedo y María del Carmen García García de Cervantes, y mediante auto de fecha 10 diez de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, aclarado por diverso del 19 diecinueve del mismo mes y año, se ordenó notificar a Inocencio Cervantes Saucedo y María del Carmen García García de Cervantes, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte promovente, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia que las copias de traslado estarán a su disposición en el local de este juzgado. Asimismo, prevéngasele a Inocencio Cervantes Saucedo y María del Carmen García García de Cervantes, para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LICENCIADO ADÁN ISSAI CORTEZ DE LA CRUZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 2168

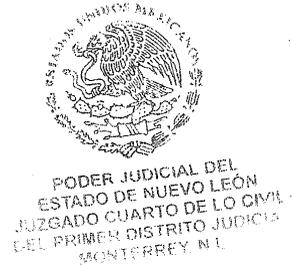
10-15-17

No. Edicto 104642

A Inmobiliaria López Cavazos, Sociedad Anónima, con domicilio ignorado. En fecha 7 siete de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite ante este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 79/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Guillermo Pérez Zermelo, en su carácter de apoderado general de Alianza Intermunicipal de Uniones de Sitios Establecidos y Conexos en el Estado de Nuevo León, Asociación Civil en contra de Inmobiliaria López Cavazos, Sociedad Anónima, por conducto de su gerente o representante legal, y mediante auto de fecha 14 catorce de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar a Inmobiliaria López Cavazos, Sociedad Anónima, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte promovente, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngasele a Inmobiliaria López Cavazos, Sociedad Anónima, para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LICENCIADO ADÁN ISSAÍ CORTEZ DE LA CRUZ



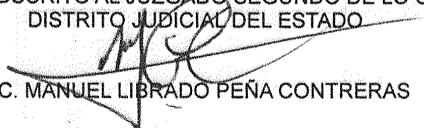
Orden No. 2169

10-15-17

No. Edicto 104923

Dentro de los autos del expediente judicial número 897/2017, radico en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos con fechas 7 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se admitió el juicio ordinario civil, promovido por Humberto Sepúlveda Flores, en contra de Jesús Leonel García Maltos y Eunice Haydee Ibarra Villanueva de García, en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenándose emplazar a juicio a Eunice Haydee Ibarra de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos los que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario Monterrey u en el Diario ABC, por lo que se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente en que se realice la última publicación; apercibiéndose a Eunice Haydee Ibarra Villanueva de García, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO


LIC. MANUEL LIBRADO PEÑA CONTRERAS

Orden No. 2158

10-15-17



EDICTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENT DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
MONTERREY, N.L.

C. Adrián Eduardo Salinas Girodengo.

En fecha 7 siete de noviembre del 2016 dos mil dieciseis, se radicó en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número **1021/2016** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** promovido por **Martha Elena Pérez Gaytán**, en su carácter de endosatario en propiedad de Villauto Centro Automotriz, S.A de C.V., en contra de **Adrián Eduardo Salinas Girodengo**, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

A).- Pago de la cantidad de \$ 4'400,000.00-cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m. n., por concepto de suerte principal.

B).- Pago de los intereses moratorios convencionales vencidos y que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo a razón de un 2%-dos por ciento mensual.

C).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento.

Así mismo, por auto de fecha 6 seis de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la parte demandada **Adrián Eduardo Salinas Girodengo**, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Norte" que se edita en esta Ciudad, así como en "El Reforma" que se edita en la capital del País, y que a criterio del titular del juzgado tienen circulación amplia y son de cobertura nacional, a fin de que dentro del término de **08 ocho días** ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Por lo que hágase saber a la parte demandada el derecho que tiene de señalar bienes para embargo de su propiedad hasta en tanto sean suficientes a garantizar el adeudo reclamado por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante, lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 1067 Bis del Código de Comercio; así como para que conteste refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos y oponga las excepciones y defensas que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos y acompañe los documentos que exige la ley para las excepciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 1399 y 1400 del Código de Comercio aplicable al presente asunto; en el entendido de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 de la codificación mercantil en comento, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, mediante su simple publicación en el Boletín Judicial.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 21 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Ciudadana Secretario adscrita al
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Rosalinda Rodríguez Belmares.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENT DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 2157

10-15-17

Varios

No. Edicto 104690

A los ciudadanos Edgar Alejandro de la Rosa Dávila y Ma. Del Socorro Castillo López, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 17 diecisiete de mayo del 2016 dos mil dieciséis, se radicó el expediente judicial número 514/2016, relativo al juicio ordinario civil que promueve Francisco Aguilar Gatica, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de Cobranza Amigable, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable en contra de Edgar Alejandro de la Rosa Dávila, Ma. del Socorro Castillo López y Ramón Eduardo Rojas Garza, y mediante proveído de fecha 5 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificarle a los ciudadanos Edgar Alejandro de la Rosa Dávila y Ma. Del Socorro Castillo López, por medio de edictos, los cuales se deberán publicarse en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, esto por 3 tres veces consecutivas, lo anterior para los efectos de que dentro del término de nueve días ocurra a éste H. Juzgado, a fin a producir contestación al presente procedimiento, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente a su última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. - Doy Fe.

PODER JUDICIAL DEL
 EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

LIC. GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LÓPEZ

Orden No. 2156 10-15-17



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la persona moral denominada Better Employes Supply And Technology, S.A. de C.V., y a los ciudadanos Elías Julián Elías Bobadilla, Dora Ornelia Gutiérrez Rullan, Abraham Elías Gutiérrez y Elías Julián Elías Gutiérrez con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el expediente judicial número 7/2018 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Eddie Gutiérrez Castillo, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en contra de la persona moral denominada Better Employes Supply And Technology, S.A. de C.V., y de los ciudadanos Elías Julián Elías Bobadilla, Dora Ornelia Gutiérrez Rullan, Abraham Elías Gutiérrez y Elías Julián Elías Gutiérrez, reclamándose las siguientes prestaciones:

a).- Pago de la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital y/o suerte principal con motivo de su incumplimiento de pago del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, de fecha 05 de Mayo de 2016, celebrado en Monterrey, Nuevo León, hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en donde compareció mi representada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con el carácter de "EL BANCO", por el otro lado BETTER EMPLOYES SUPPLY AND TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de "LA PARTE ACREDITADA", y por último ELIAS JULIAN ELIAS BOBADILLA, DORA ORNELIA GUTIERREZ RULLAN, ABRAHAM ELIAS GUTIERREZ, Y ELIAS JULIAN ELIAS GUTIERREZ, todos ellos por sus propios derechos comparecieron con el carácter de "OBLIGADOS SOLIDARIOS".

b).- Pago de la cantidad de \$489,983.33 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados a partir del día 01 de Julio de 2017 hasta el día 14 de Noviembre de 2017, conforme a lo

pactado en la cláusula Cuarta del contrato base de la acción arriba mencionado, más los que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

c).- Pago por concepto de intereses moratorios conforme a lo pactado en la cláusula Cuarta del contrato base de la acción arriba mencionado, que se generen hasta la total liquidación del adeudo.

d).- Pago de la cantidad de \$162,222.23 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 23/100 M.N.), por concepto del Importe Generado por el aumento de la tasa de Intereses ordinarios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de la reciprocidad pactada en la cláusula Décima Primera del contrato base de la acción arriba mencionado, más los que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

e).- Pago de los Gastos y Costas Judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio.

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de un contrato de apertura de crédito de fecha 5 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se concedió a la parte demandada un crédito hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 diez millones de pesos 00/100 moneda nacional, que se pagaría mediante amortizaciones, de las cuales incumplió desde el día 1 uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, según lo expuesto por el actor en su demanda. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 2 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a dichos demandados por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios, en lo que conclime al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección del promovente, por lo que respecta al segundo de dichos medios de difusión; así como por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber a la referida codemandada, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que haga pago de la cantidad de \$10'000,000.00 diez millones de pesos 00/100 moneda nacional, que por concepto de suerte principal y accesorios que se reclama en el presente juicio o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha cantidad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasara a la parte actora, o se ponga a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviera excepciones y defensas legales que hacer valer, a quien de igual forma se le previene para que ofrezca las pruebas que le interese, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación, y allegue al mismo copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrita en los registros antes citados, conforme a lo

establecido en los artículos 1061 Fracción V y 1401 del Código de Comercio en comento, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio en cita, es decir por boletín judicial. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado, Monterrey, Nuevo León, a 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



LIC. ANA IRIS SEPÚLVEDA OLGUÍN

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PODER JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

2.1 JUZGADO OCTAVO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 2163

10-15-17



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la ciudadana Ivette Herrera Luna. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 758/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Eddie Gutiérrez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en contra de Remodelaciones Ediv, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ivette Herrera Luna y Mireya Morales Hernández, mediante el cual se les reclama la cantidad de \$999,918.66 novecientos noventa y nueve mil novecientos dieciocho pesos 66/100, por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones accesorias (intereses ordinarios y moratorios), de la misma manera el importe generado por el aumento de la tasa de intereses ordinarios y moratorios, como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad, sin olvidar el pago de los gastos y costas. Esto, a virtud del incumplimiento del contrato que se les imputa ocurrió desde el mes de 1 uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis. En virtud, de lo cual, se requiere a la codemandada Ivette Herrera Luna sobre, el inmediato pago de la cantidad de \$999,918.66 novecientos noventa y nueve mil novecientos dieciocho pesos 66/100, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se reclaman y al no verificarse éste, se proceda al embargo de bienes propiedad del referido demandado, de los no exceptuados de secuestro que basten a garantizar la cantidad que se le reclama por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se exigen. Posteriormente, y por los motivos expuestos en el auto de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a Ivette Herrera Luna, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el periódico "Milenio Diario" (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional), así como en el periódico "Milenio Diario de Monterrey" y en el Periódico Oficial del Estado. En el entendido de que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días que sigan al de la última de las publicaciones que se realicen en los rotativos previamente señalados. Asimismo, se le previene al citado reo a fin de que se presenten en el local de este juzgado dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de hacer el pago de lo adeudado o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, previniéndole, de igual forma, para que ofrezca las pruebas que le interesen, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación. En tal virtud, se previene a Ivette Herrera Luna, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, ello, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada en referencia las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, debidamente selladas y rubricadas por la misma, para el traslado de ley, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a 20 veinte de marzo de 2018 dos mil diecisiete.

Ana Iris Sepúlveda Oguín

Secretaria adscrita al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 2162

10-15-17



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Al ciudadano Gerente o representante legal de RG y Asociados Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 439/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Eddie Gutiérrez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en contra de RG y Asociados Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, David Humberto Rodríguez González, Misael Humberto Rodríguez González y Eduardo García Alanís, mediante el cual se les reclama la cantidad de \$1,524,963.41 un millón quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y tres 41/100 moneda nacional, por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones accesorias (intereses ordinarios y moratorios), de la misma manera el importe generado por el aumento de la tasa de intereses ordinarios y moratorios, como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad, sin olvidar el pago de los gastos y costas. Esto, a virtud del incumplimiento del contrato que se les imputa ocurrió desde el mes de noviembre de 2015 dos mil quince. En virtud, de lo cual, se requiere a la persona moral demandada RG y Asociados Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable sobre el inmediato pago de la cantidad de \$1,524,963.41 un millón quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y tres 41/100 moneda nacional, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se reclaman y al no verificarse éste, se proceda al embargo de bienes propiedad de la referida persona moral demandada, de los no exceptuados de secuestro que basten a garantizar la cantidad que se le reclama por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se exigen. Posteriormente, y por los motivos expuestos en el auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a RG y Asociados Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el periódico "Milenio Diario" (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional), así como en el periódico "Milenio Diario de Monterrey" y en el Periódico Oficial del Estado. En el entendido de que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días que sigan al de la última de las publicaciones que se realicen en los rotativos previamente señalados. Asimismo, se le previene al citado reo a fin de que se presenten en el local de este juzgado dentro del término de 8 ocho días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de hacer el pago de lo adeudado o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, previniéndole, de igual forma, para que ofrezca las pruebas que le interesen debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación. En tal virtud, se previene al ciudadano gerente o representante legal de RG y Asociados Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, ello, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada en referencia las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, debidamente selladas y rubricadas por la misma, para el traslado de ley, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a 8 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Licenciado René Junior Valladares Rodríguez

Secretario adscrito al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 2161

10-15-17

No. Edicto 103590

A la Ciudadana: Lorena Ramírez Mar.
Domicilio: Ignorado.

En fecha 8 ocho de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite ante este Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, el incidente sobre reducción de pensión alimenticia promovido por Juan Ramiro Leija Rodríguez en contra de Lorena Ramírez Mar y Andrea Sarahi Leija Ramírez derivado del expediente judicial número 662/2015, relativo al Juicio Oral de Alimentos. Luego, en la fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada incidental para que dentro del término de 3-tres días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 5-cinco de julio del año 2018-dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a las aludidas demandadas Lorena Ramírez Mar y Andrea Sarahi Leija Ramírez por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 3-tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 2 dos de agosto del año 2018-dos mil dieciocho.

Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado

Licenciado Edgar Alejandro Ramírez Cantú

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Orden No. 2159

10-15-17



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado